

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 022-12

**QUE APRUEBA PARTIDAS ADICIONALES, EMITE EL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL PROYECTO “PARTIDAS NO CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO PARA LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT)” Y AUTORIZA EL DESEMBOLSO DEL ÚLTIMO PAGO A REALIZAR A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la implementación del proyecto denominado **“PARTIDAS NO CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO PARA LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT)”**, ejecutadas al amparo del Addendum a Contrato de Subrogación de Derechos, intervenido con la empresa **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, en fecha 1ro. de octubre de 2009, con la finalidad de aprobar el presupuesto correspondiente a las partidas excluidas para los trabajos de obra civil del **CCT**:

### Antecedentes

1. Por iniciativa del Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, fue encomendada a la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (“OISOE”) la edificación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, proyecto que además abarcó el Museo de las Telecomunicaciones, el cual que se ubicaría en el local que antiguamente alojaba el Palacio de las Telecomunicaciones, situado en la calle Isabel la Católica esquina Emiliano Tejera (en lo adelante la “Obra”);
2. La OISOE, luego de depurar las ofertas de servicios que le fueron presentadas por terceros interesados en asumir las labores de construcción de la Obra, contrató a la sociedad Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., para el diseño y supervisión de la misma, así como a la **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, (en lo adelante **“SAIPAN”**), para su construcción, electrificación y climatización;
3. No obstante lo anterior, en fecha 5 de febrero de 2009, debido a la imposibilidad económica de terminar la Obra y a las constantes quejas de los comerciantes de la zona, los vecinos, el Patronato de la Ciudad Colonial y las publicaciones de protesta en diferentes medios de comunicación debido al estado de deterioro de la Obra, la OISOE solicitó al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES** (en lo adelante **“INDOTEL”**) asumir la terminación de dicho proyecto, quedando el **INDOTEL** subrogado en los derechos de la OISOE respecto de las contrataciones existentes;
4. Como consecuencia de ello, el **INDOTEL** suscribió contratos con **SAIPAN** para la ejecución de las distintas obras que debían ser ejecutadas por dicha empresa, a saber: (i) las obras civiles y de infraestructuras (en lo adelante “Obras Civiles”); (ii) Obras Civiles concluidas con partidas no contempladas en el presupuesto (en lo adelante “Partidas no Contempladas”); y (iii) electrificación y climatización de la Obra (en lo adelante “Electrificación y Climatización”). Cada una de esas obras dio lugar a la celebración entre las partes de contratos separados;

5. En ese sentido, en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil nueve (2009), el **INDOTEL** suscribió con la compañía **SAIPAN**, el contrato No. CON-000061-09, para la Subrogación de los Trabajos de Obra Civil del edificio Centro Cultural de las Telecomunicaciones (en lo adelante, conjuntamente con todas sus enmiendas y modificaciones, "Contrato de Obra Civil"), en el cual se establecen las obligaciones particulares a la construcción de las Obras Civiles;

6. Luego de la firma de ese contrato, las partes suscribieron el día en fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve (2009), el contrato No. CON-000252-09, mediante el cual se acordó la actualización del presupuesto fijado para la referida obra;

7. Consecutivamente, las partes en fecha primero (1ro) de octubre de dos mil nueve (2009), mediante contrato No. CON-000605-9, suscribieron un addendum al contrato de subrogación de derechos, con la finalidad de aprobar el presupuesto correspondiente a las partidas excluidas del contrato de Obra Civil.

8. Luego de la firma de ese contrato, las partes suscribieron el día en fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve (2009), el contrato No. CON-000252-09, mediante el cual se acordó la actualización del presupuesto fijado para la referida obra;

9. Posteriormente, el día doce (12) de julio del año dos mil diez (2010), las partes suscribieron el contrato No. CON-000198-10, mediante el cual introducen una enmienda adicional al presupuesto aprobado originalmente para dicho proyecto;

10. Por otro lado, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., dando cumplimiento a sus obligaciones de control y fiscalización de la Obra y actuando de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Supervisión Arquitectónica y General de la Obra intervenido con ésta, remitió al **INDOTEL**, en fecha 10 de diciembre de 2010, la correspondencia No. 77562, contentiva del informe de supervisión mensual de la Obra;

11. Asimismo, en fecha 9 de marzo de 2011, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., remitió al **INDOTEL**, la correspondencia No. 80988, mediante la cual presentó a este órgano regulador un reporte sobre el estatus de la ejecución del Contrato de Obra Civil, de conformidad con lo pactado en el citado contrato;

12. Posteriormente, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., remitió al **INDOTEL**, mediante correspondencia No. 85263, de fecha trece (13) de diciembre de 2011, un informe de recepción final y de cierre, correspondientes a las obras de las que se compone el proyecto previamente citado. El informe al que se alude precedentemente fue validado por la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, mediante su informe de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011);

13. Finalmente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, luego de analizar las piezas que conforman el expediente, especialmente los informes emitidos por la entidad supervisora, Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., y la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, ha evaluado la pertinencia de emitir la correspondiente acta de aceptación para el presente caso, autorizando el pago de la última partida correspondiente a la contratación relativa a los trabajos de Obras Civiles ejecutadas con Partidas no Contempladas, en los términos que se indican más adelante.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el presente caso versa sobre la evaluación de los informes finales presentados por la entidad supervisora, Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., y la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, a los fines de determinar si procede o no la emisión del acta de aceptación final de las Obras Civiles ejecutadas con Partidas no Contempladas.

**CONSIDERANDO:** Que previo a la evaluación de tales informes, se hace necesario que este órgano regulador determine su competencia para emitir dicho acta de aceptación final, por tratarse en general de obras iniciadas a requerimiento expreso de la OISOE y no por iniciativa propia del órgano regulador.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que crea el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, reconoce en su artículo 76.1 que el **INDOTEL** posee la capacidad para “*adquirir derechos y contraer obligaciones*”.

**CONSIDERANDO:** Que, para este caso en concreto, lo anterior se traduce en el hecho de que al momento en que OISOE formuló al **INDOTEL** el requerimiento de continuar con los trabajos de construcción de la Obra en cuestión, este órgano regulador se encontraba en condiciones de asumir la competencia que dicha entidad le estaba delegando.

**CONSIDERANDO:** Que, por consiguiente, al amparo de dicha capacidad para actuar, de la delegación que se hizo a favor del **INDOTEL** del proyecto en cuestión y de la renuncia de OISOE de continuar la ejecución de dicha Obra, puede concluirse que el órgano regulador fue designado como responsable de la Obra y por ende se encuentra facultado para evaluar los informes que le han sido presentados en torno a la ejecución de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo orden de ideas, en el Contrato de Obra Civil suscrito entre el **INDOTEL** y **SAIPAN**, en fecha 27 de marzo de 2009, que es de donde se desprende el contrato correspondiente a las “Partidas no Contempladas”, ambas partes acordaron dar continuidad a la Obra, tal y como había sido convenido originalmente (entre **SAIPAN** y la OISOE).

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, a raíz de la documentación suscrita por las partes con ocasión del presente caso, el **INDOTEL** quedó subrogada en los derechos de la OISOE en los distintos contratos suscritos en conexión con la ejecución Obra.

**CONSIDERANDO:** A que, en ese orden de ideas, en fecha 6 de mayo de 2009, el **INDOTEL** y **SAIPAN**, firmaron una enmienda al referido contrato para la ejecución de los trabajos de Obra Civil, con el propósito de aprobar un nuevo presupuesto para la continuación de los trabajos concernientes a la obra civil, ascendente a la cantidad de Sesenta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Sesenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 63/100 (RD\$68,896,064.63);

**CONSIDERANDO:** A que conforme a los términos del párrafo I del artículo “único” del referido addendum suscrito en fecha 6 de marzo de 2009, las partes convinieron que mediante adenda posteriores, incluirían las partidas que fueron excluidas total o parcialmente del presupuesto de la Obra, tales como puertas, ascensor, revestimiento exterior y pisos;

**CONSIDERANDO:** Que, a tales fines, el día primero 1ro. de octubre de 2009, las partes suscribieron el contrato No. CON-00605-09, mediante el cual aprobaron un presupuesto para partidas que habían quedado excluidas. En dicho documento el monto a que ascendía dicho presupuesto adicional totalizaba la suma de Veintiséis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuatro Pesos Dominicanos con 58/100 (RD\$26,298,304.58);

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente, mediante informe remitido a través de la correspondencia No. 69085, fue solicitado la enmienda del contrato a los fines de aumentar el monto a que asciende el precio de dicha obra por un valor de Nueve Millones Setecientos Veintiún Mil Doscientos Once Pesos Dominicanos con 11/100 /RD\$9,721,211.11), para lo cual fue suscrito en fecha 6 de julio de 2010 el contrato identificado con el Con-000195-10, el cual fue descrito en los antecedentes de esta resolución;

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de control y fiscalización de la Obra, la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asociados, en su calidad de Supervisión Arquitectónica y General, remitió al **INDOTEL**, mediante correspondencia 77562 de fecha 10 de diciembre de 2010, el informe de supervisión mensual, en donde se reflejan partidas adicionales al contrato de Arquitectura de Interiores, en dicho informe se establecía, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)Tenemos a bien remitirle la relación final de partidas adicionales de los contratos en referencia, las cuales ya han sido ejecutadas o se encuentran en proceso.*

*Este reporte de adicionales tiene a su vez un carácter de cubicación de cierre de estos contratos por cuanto no se contemplan otras labores cuya ejecución sea necesaria para la cabal terminación del proyecto.*

*Al efecto hemos agotado un proceso de revisión y consenso de las reclamaciones del contratista, para lo cual presentamos el desglose de estas partidas de la siguiente forma:*

*Adicionales por diferencia de precios: corresponde a partidas cuyos precios en el mercado han sufrido algún tipo de variación.*

*Adicionales por diferencia de volumen: corresponden a partidas incluidas en el presupuesto cuyos volúmenes de ejecución son superiores a los contemplados en el presupuesto.*

*Adicionales por partidas no contempladas: corresponden a partidas no incluidas en el presupuesto cuya ejecución fue necesaria para la cabal terminación del proyecto.*

*(…) le presentamos a continuación el desglose de los reportes adicionales, y una recomendación a los fines de las enmiendas correspondientes a estos contratos:*

**Contratos de Partidas No Contempladas (PNC/ Obras Civiles):**

<i>Monto actual contratado</i>	<i>RD\$36,019,469.84</i>
<i>Enmienda No.2</i>	<i>RD\$2,226,292.04</i>
<i>Total ejecutado</i>	<i>RD\$38,245,761.88</i>
<i>Pagado a la fecha</i>	<i>RD\$34,052,749.31</i>
<i>Balance</i>	<i>RD\$4,193,012.57</i>

**CONSIDERANDO:** Que después de recibir el aludido informe, le fue solicitado a la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asoc., la presentación de un reporte conclusivo que recogiera la situación final de la Obra, así como también todas las labores pendientes para su finalización;

**POR CUANTO:** Como consecuencia de lo anterior, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., remitió al **INDOTEL** en marzo de 2011, mediante correspondencia No. 80988, la relación final de partidas adicionales de los contratos suscritos con la constructora **SAIPAN**, exponiendo lo siguiente:

**Contratos de Partidas No Contempladas (PNC/ Obras Civiles):**

<i>Monto actual contratado</i>	<i>RD\$36,019,469.84</i>
--------------------------------	--------------------------

Enmienda No.2	RD\$2,419,176.26
Total ejecutado	RD\$38,438,646.10
Pagado a la fecha	RD\$34,052,749.31
Balance	RD\$4,385,896.79

**CONSIDERANDO:** Que, ante esta solicitud, la unidad de supervisión interna del **INDOTEL**, emitió un informe técnico de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual procedió a verificar la coherencia de las partidas solicitadas con las ejecutadas, estableciendo a modo de conclusión lo siguiente:

*“El Objetivo fundamental de este informe final tiene como propósito, corroborar el informe presentado por la supervisión externa del INDOTEL bajo la responsabilidad de NOBOA PAGÁN, Arquitectos Ascs., así como certificar que cada uno de los elementos que componen la parte de obra civil, que fueron ejecutados por la Constructora SAIPAN, están acordes con todos los requerimientos del diseño original y con todas las modificaciones que se fueron suscitando en el trayecto de la ejecución de los trabajos así acordados por el contrato suscrito y las enmiendas entre las partes.*

*En fecha 12/07/2011 conjuntamente con el Ingeniero Franklin González y la Lic. Piroška Peña de SAIPAN y Magdalena Iñigo de Noboa Pagán Arquitectos Asocs., efectuamos un recorrido por cada una las salas de exhibición del Centro Cultural de las Telecomunicaciones CCT, durante el cual pudimos comprobar que todos los trabajos de acuerdo al presupuesto base y de partidas no contempladas ya fueron ejecutados en un 100%.*

*Luego de haber recibido el Informe de Supervisión del ArquitectosGuaroa Noboa Pagán (Supervisor externo), sobre el cierre del contrato de Obras Civiles, nos informó que la diferencia que existe en la partida 18.08 y 18.09 del presupuesto de Partidas no Contempladas (obras civiles de la Constructora Saipán) correspondiente al piso de goma, con un metraje presupuestado de 899m<sup>2</sup> y lo realizado de 722.73m<sup>2</sup>, arrojando una diferencia de 42m<sup>2</sup> sobrante a favor del INDOTEL, para ser almacenado y utilizado como reserva del piso colocado en las salas 1 y 2 del segundo nivel del Centro Cultural de las Telecomunicaciones.*

*Nota:*

*En este informe solo se recibió la parte de obras civiles (Presupuesto Original y Presupuesto de Partidas No Contempladas), no se evaluó los presupuestos de electrificación, climatización, CCTV ni del sistema de detección contraincendios.”*

**CONSIDERANDO:** Que a los fines solicitados por el **INDOTEL** y con motivo de la finalización de los trabajos de construcción del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, en diciembre de 2011, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., presento el informe de recepción final y cierres de contratos a favor de la constructora Saipán (Co-93923), el cual establecía lo siguiente:

*“Luego de saludarle, tenemos a bien remitirle las actas de recepción y cubicaciones de cierre de los siguientes contratos de la constructora Saipan:*

- *Obras Civiles*
- *Partidas no contempladas (Obras Civiles)*
- *Electrificación y Climatización.*

*Conforme a lo planteado en nuestra comunicación No.125 del pasado 9 de marzo (correspondencia No. 80988), para el cierre de estos contratos será necesario elaborar enmiendas a cada uno de estos para establecer lo siguiente:*

**Contrato de Obras Civiles (3):** *Cierre por debajo del valor del contrato y balance negativo por desembolso realizados por encima del valor de cierre a ser acreditado a los montos pendientes de pago del contrato de Partida no Contemplados y/o Electrificación y Climatización,*

**Partidas No Contempladas, Obras Civiles (3):** Cierre por encima del valor contratado.

**Electrificación y Climatización (2):** Cierre por encima del valor contratado.

La relación de partidas incluidas en estas cubriciones de cierre se corresponde con lo siguiente:

- Lo reportado en nuestra comunicación INDO/MT/113 (correspondencia 77562) del 10 de diciembre del 2010.
- Lo acordado en la reunión de seguimiento del 2 de febrero del año en cueros, entre la supervisión, la museóloga y los representantes de las áreas de supervisión, administrativa y legal del Indotel.
- Lo reportado en nuestra comunicación No.125 (correspondencia 80988) antes citada.

Cabe señalar que en fecha posterior a la comunicación No.125, el INDOTEL realizó un desembolso de RD\$3,500,000.00 a favor de la constructora Saipán, en fecha 4/6/11 para la terminación de las instalaciones de CCTV, control de Acceso y Control de Incendio.

(...) previo al cierre definitivo de estos contratos procedimos a revisar los volúmenes de todas las partidas que formaron parte del contrato de sub-rogación de la OISOE.

(...) por tanto, el estado de situación para el cierre de cada uno de estos contratos es el siguiente:

**Contratos de Obras Civiles (OC):**

Monto actual contratado	RD\$79, 583,331.92
Enmienda No.3	RD\$-7, 913,480.68
Total ejecutado	RD\$71, 669,851.24
Pagado a la fecha	RD\$75, 252,887.94
Balance	RD\$-3, 583,036.370

**Contratos de Partidas No Contempladas (PNC/ Obras Civiles):**

Monto actual contratado	RD\$36,019,469.84
Enmienda No.2	RD\$1,073,352.66
Total ejecutado	RD\$37,092,822.50
Pagado a la fecha	RD\$34, 052,749.31
Balance	RD\$3,040,073.19

**Contratos de Electrificación:**

Monto actual contratado	RD\$88,167,924.04
Enmienda No.2	RD\$7,121,526.57
Total ejecutado	RD\$95,289,450.61
Pagado a la fecha	RD\$87,259,528.27
Balance	RD\$8,029,922.34

Incremento total de los contratos de la constructora Saipan vis a vis los presupuestos vigentes y las cubriciones de cierre:

Obras Civiles (OC):	RD\$-7, 913,480.68
Partidas no contempladas (Obras Civiles):	RD\$ 1,073,352.66
Electrificación y Climatización:	RD\$ 7, 121,526.57
Adicionales pendientes:	<b>RD\$ 281,398.55</b>

Monto total pendiente de pago a favor de la constructora Saipan.

Contrato	Total Ejecutado (RD\$)	Pagado a la fecha (RD\$)	Pendiente (RD\$)
OC	71,669,885.24	75,252,887.94	-3,583,036.70

PNC	37,092,822.50	34,052,749.31	3,040,073.19
EC	95,289,450.61	87,259,528.27	8,029,922.34
Totales	204,052,124.35	196,565,165.52	7,486,958.83

**CONSIDERANDO:** Que finalmente, con posterioridad a este informe, Noboa Pagan, Arquitectos Asoc., remite al **INDOTEL** la correspondencia No. 94977, con fecha 10 de enero de 2012, recibida por el órgano regulador el día 11 del mismo mes y año, donde se rectifican algunas partidas contenidas en el informe precedente, debido a errores materiales. De esta forma se establece en dicho documento que la deuda pendiente de pago por concepto del contrato suscrito para el proveimiento de servicios de electrificación y climatización de la Obra era la suma de **Ocho Millones Cuarenta Mil Doscientos Un Pesos Dominicanos con 24/100 (RD\$8,040,201.24)** y no la suma de Ocho Millones Veintinueve Mil Novecientos Veintidós Pesos Dominicanos con 34/100 (RD\$8,029,922.34) señalada precedentemente

**CONSIDERANDO:** Que una cubicación no es más que una factura que presenta el contratista a su cliente por trabajos ejecutados en un periodo de tiempo determinado. Que durante la realización de los trabajos de una obra se mide su ejecución en función de un porcentaje que arrojará un valor determinado que posteriormente será pagado al contratista;

**CONSIDERANDO:** Que el documento de cubicación de cierre, es preparado en conjunto con la supervisión del proyecto basado en el levantamiento en obra de los volúmenes ejecutados, en consecuencia debe contener para cada partida de trabajo, los volúmenes contratados, volúmenes ejecutados a la fecha y volúmenes de la cubicación anterior (arrastre), así como señalamientos de las partidas de trabajo reajustadas. Una cubicación nunca deberá ser pagada si no cuenta con las firmas de los responsables de la supervisión de cada etapa de los trabajos del proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que dicho informe ha sido avalado por la supervisión interna del **INDOTEL**, la cual para los fines indicados, presentó un informe de recepción final de los trabajos de Iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, el cual establece lo siguiente:

*"Parte 1 ELECTRIFICACION.*

*Luego de inspeccionar las instalaciones eléctricas del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, en presencia del Contratista Ing. Rafael Gutiérrez, el representante de la empresa SAIPAN, S. A. Ing. Franklin Santana, y el Supervisor Oficial de la Obra Arquitectos Guaroa Pagán, **damos por recibida la misma, ya que se cumplieron las especificaciones a cabalidad, dando por terminado dicho contrato satisfactoriamente. Por tal motivo damos nuestro visto bueno para que la Gerencia Administrativa, proceda a solicitar el pago final correspondiente.**"*

**CONSIDERANDO:** Que respecto de las Partidas no Contempladas en el presupuesto, existe un balance a pendiente a pagar a favor de la contratista por un valor de Un Millon Novecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con 38/100 (RD\$ 1,966,766.38), monto que al sumarlo con el importe solicitado como consecuencia de la cubicación de cierre de la obra, ascendente a la suma de Un Millón Setenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos con 66/100 (RD\$1,073,352.66 ), totaliza un balance pendiente a pagar de **Tres Millones Cuarenta Mil setenta y Tres Pesos Dominicanos con 19/100 (RD\$3,040,073.19)**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, como máxima autoridad de este órgano regulador, analizado la documentación del caso que nos ocupa, y acogiendo como buenos y válidos los informes presentados por la Supervisión Externa e Interna, debe decidir sobre la Aceptación Final del proyecto;

**CONSIDERANDO:** Que la Aceptación Final, es el documento oficial que certifica la conformidad del **INDOTEL** con los trabajos realizados; no obstante a la emisión de dicha acta el **INDOTEL** podrá reclamar a la contratista por daños o vicios ocultos en los trabajos entregados;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Contrato No.CON-000061-09, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil nueve (2009);

**VISTO:** El Contrato No.CON-000252-9, de fecha seis (6) de mayo de dos mil nueve (2009);

**VISTO:** El Contrato No.CON-000605-9, de fecha primero (1ro) de octubre del año dos mil nueve (2009);

**VISTO:** El Contrato No.CON-000195-10, de fecha seis (6) de julio del año dos mil diez (2010);

**VISTO:** El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 10 de diciembre de 2010;

**VISTO:** El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 9 de marzo de 2011;

**VISTO:** El Informe de Cierre de contratos a favor de la constructora SAIPAN, presentado por compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 8 de diciembre de 2011;

**VISTO:** El Informe de Recepción Final presentado por la Unidad de Supervisión y Adecuación Física del **INDOTEL** de fecha 15 de diciembre de 2011;

**VISTA:** La correspondencia No.94919 de fecha 10 de diciembre de 2011;

**VISTA:** La correspondencia No.94977 de fecha 11 de enero de 2011;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**PRIMERO: APROBAR** la inclusión de una nueva partida dentro del presupuesto elaborado para los trabajos de obra civil del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT), que no fueron contempladas en el presupuesto, ascendente a la suma total de Un Millón Setenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos con 66/100 (RD\$1,073,352.66), como resultado de la cubicación de cierre realizada en conexión con el Addendum al Contrato de Subrogación de Derechos (CON-000605-9), intervenido con **CONSTRUCTORA SAIPAN S. A.**, de fecha (1ro) de octubre de dos mil nueve (2009) y sus correspondientes enmiendas.



**SEGUNDO: EMITIR** el **ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL** correspondiente al Addendum al Contrato de Subrogación de Derechos (CON-000605-9), intervenido con **CONSTRUCTORA SAIPAN S. A.**, de fecha (1ro) de octubre de dos mil nueve (2009) y sus correspondientes enmiendas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago a favor de **CONSTRUCTORA SAIPAN S. A.**, de la suma de **Tres Millones Cuarenta Mil setenta y Tres Pesos Dominicanos con 19/100 (RD\$3,040,073.19)**, menos las deducciones impositivas aplicables, monto a que asciende el balance pendiente luego de la aprobación de las partidas adicionales descritas en el ordinal primero de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la constructora **SAIPAN**, así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, así como en el Boletín Oficial de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por mayoría de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), haciéndose constar el voto contrario del consejero **Leonel Melo Guerrero**, en atención a las razones de principio expuestas en el acta de esta misma fecha. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Temístocles Montás**  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo